

ANEXO NUM. II

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE LA ILMA. SRA. DIRECTORA-GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Don
 como representante legal de la Empresa,
 declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma
 ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar
 con la Administración, previstas en el art. 20 de la Ley
 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administra-
 ciones Públicas, cuales son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo o por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, o haber sido condenadas o sancionadas con carácter firme por delito o infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. En el caso de condena penal se aplicará lo previsto en el párrafo segundo de la letra a) del citado artículo.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/95, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo, y 6/1992, de 2 de noviembre, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro Profesional o Comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

....., de de

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1999, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de julio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso, en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 11 de noviembre de 1999». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

Editorial Ecir.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º, para la materia de Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.

Editorial Espasa Calpe, S.A.

- Proyecto editorial de Bachillerato, cursos 1.º y 2.º, para la materia de Lengua Castellana y Literatura.

Editorial Santillana Grazalema.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Historia de la Filosofía.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Historia del Arte.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Geología.

Editorial Guadiel-Edebé.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Lengua Castellana y Literatura.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º para la materia de Lengua Extranjera, Inglés.

Editorial Pila Teleña.

- Proyecto editorial de Primer y Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, para el área de Educación Física.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º, para la materia de Educación Física.

Editorial McGraw-Hill.

- Proyecto editorial «Iniciación a la electricidad y la electrónica» de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º, para la materia optativa de Iniciación Profesional I.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º, para la materia de Dibujo Artístico.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 2.º, para la materia de Química.

Editorial Vicens-Vives.

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º, para la materia de Historia del Mundo Contemporáneo.

ORDEN de 24 de noviembre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Miraflores para un Instituto de Educación Secundaria de Marbella (Málaga).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, con domicilio en C/ Calvario, 30,

de Marbella (Málaga), se acordó proponer la denominación específica de «Miraflores» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Miraflores» para un Instituto de Educación Secundaria de Marbella (Málaga), con Código núm. 29.701.325, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 24 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de noviembre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Olontigi para el Instituto de Educación Secundaria de Aznalcázar (Sevilla).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, con domicilio en C/ Santa María del Aljarafe, s/n, de Aznalcázar (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «Olontigi» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Olontigi» para el Instituto de Educación Secundaria de Aznalcázar (Sevilla), con Código núm. 41.701.641, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 24 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de Centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la Resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto: